



Resolución Directoral

N°030-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 02 de marzo del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 356-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 210-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 087- 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, en la plataforma del SEACE, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el PNSU";

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;





Resolución Directoral

Que, de acuerdo con el Informe N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CS-CPN°01-2022, el Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del servicio de limpieza y fumigación para el PNSU" informó que por error involuntario se consignaron bases administrativas que no corresponden al procedimiento de selección correspondiente a la contratación del servicio, por tanto, concluye que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la convocatoria, en aras de garantizar la transparencia del mismo y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con el Memorando N° 356-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 02 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad de Administración, sustentado en el Informe N° 210-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del área de abastecimiento y control patrimonial, considera que de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el PNSU", hasta su convocatoria, por evidenciarse un supuesto de contravención a las normas legales;



Que, mediante el Informe N° 087-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 003-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-lsempertegui, y estando a lo solicitado por la Unidad de Administración y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, opina que es viable legalmente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el PNSU", debiendo retrotraerse hasta su convocatoria, por evidenciarse un supuesto de contravención a las normas legales; de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y como tal, es responsable de su dirección y administración en general; asimismo, el literal k) del artículo 16° del citado Manual de Operaciones establece que, compete a la Dirección Ejecutiva ejercer la dirección, administración general y representación de Programa Nacional de Saneamiento Urbano y emitir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el PNSU";

Con los vistos de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal;



Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del servicio de limpieza y fumigación para el PNSU", por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria.

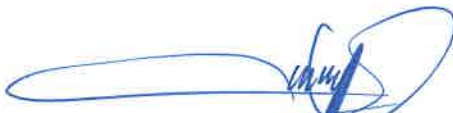
Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con publicar en el SEACE, la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022/VIVIENDA/PNSU-1 "Contratación del servicio de limpieza y fumigación para el PNSU".

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del PNSU.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Administración difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese y comuníquese


LIC. MG. ROBERT LÓPEZ LÓPEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento